

**Contraloría  
Departamental  
de Bolívar**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cartagena de Indias septiembre 19 de 2007

No. 100 - 440  
Al contestar cite este  
numero

Doctor  
ENRIQUE DEL VECCHIO DOMINGUEZ  
Gerente Seccional V  
Auditoria General de la República  
Carrera 54 No. 72-147 Ofc. 402  
Barraquilla

Cordial saludo:

Atentamente me dirijo a usted para solicitarle aclaración con respecto a lo que establece la ley 819 en lo relacionado con VIGENCIAS FUTURAS. La entidad anualmente asegura sus bienes muebles e inmuebles mediante una póliza global que por lo general se vence los meses de septiembre de cada año, cubriendo parte del año actual y el siguiente.

En el último seminario de presupuesto donde participaron funcionarios de la entidad se discutió este tema y consideran que las pólizas deben hacerse hasta el 31 de diciembre de cada vigencia.

La preocupación que nos asiste es que los bienes muebles e inmuebles de la entidad quedarían sin seguro en el mes de enero y parte de febrero porque por lo general el presupuesto se empieza a ejecutarse a mediados de enero, debido a la demora por parte de la gobernación en la elaboración del decreto de aprobación del presupuesto, además para este contrato se debe realizar una convocatoria pública en razón al monto.

Agradezco su amable colaboración en este sentido.

Cordialmente,

CRISTOBAL MONTERROSA MOSQUERA  
Contralor Departamental

Vs. Bo. Jurídica  
Isaura

21 SET. 2007  
Auditoria General de la  
República  
**RECIBIDO**  
Cristóbal Monterrosa

**CONTROL FISCAL CON SENTIDO SOCIAL**

*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.*

**APARTES DE LA LEY**

Artículo 12. *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.



**MEMORANDO INTERNO**

15-NOV-07  
06

*MATEO*  
*FABIAN.*

Barranquilla, 26 de Septiembre de 2007

217

**PARA:** Dra. CARMEN ELENA LENIS GARCIA  
Directora Oficina Jurídica

**DE:** Dr. ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ  
Gerente Seccional V

**REFERENCIA:** Remisión consultas

Estimada Doctora

Comendidamente remito a su despacho las consultas elevadas ante la Gerencia Seccional V de la Auditoria General de la Republica, por los señores CRISTOBAL MONTERROSA MOSQUERA, Contralor General del Departamento de Bolívar y por el ciudadano JOSE RESTREPO ESCOLAR.

Lo anterior en virtud a lo establecido por el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Gerente Seccional V

Anexo. Lo enunciado en 3 folios

*3*  
*15/11/07*



Bogotá D.C.

*costeo certificado 2007*

110

02 NOV 2007

Doctor  
**CRISTOBAL MONTERROSA MOSQUERA**  
Contralor Departamento de Bolívar  
Centro calle 35 (Gastelbondo) N° 2-57  
Teléfono 5544366  
Cartagena-Bolívar

Devolver Copia Firmada



**Referencia: N.U.R 213-3-4515 (2)**

Respetado Doctor:

En consulta realizada por usted se emite concepto jurídico para efectos de dar respuesta a su interrogante.

**Lo que se consulta**

Como quiera que en la solicitud de consulta no se evidencia con claridad un interrogante específico, esta oficina concluye que, lo pretendido por el consultante es aclarar con fundamento en la ley 819 de 2003, si necesariamente se deben comprometer vigencias futuras cuando algunos de los elementos del contrato se mantienen en el año siguiente.

Antes de entrar a resolver sus inquietudes es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordará el tema de manera general.

**Fundamentos de Derecho**

En cuanto al presupuesto de las entidades territoriales, establece la Constitución Política en el título XII, concerniente al regimen económico y la hacienda pública lo siguiente,

**ARTICULO 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, la **Ley Orgánica del Presupuesto** regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las **entidades territoriales** y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. (Negrilla nuestra)

**ARTICULO 353.** Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las **entidades territoriales**, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto. (Negrilla nuestra)



Por su parte establece la ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, en relación con las entidades territoriales lo siguiente:

**ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

31

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.*

*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.*

*PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Como se observa, para que una entidad territorial pueda contar con las denominadas vigencias futuras, en primera medida es menester la concurrencia de competencias, entre el gobierno local quien debe tener la iniciativa, el Confis o quien haga sus veces que autoriza a la entidad a comprometer las vigencias futuras y la asamblea departamental que imparte las aprobaciones respectivas.

Ahora, para que tal autorización se lleve a cabo, el Confis debe verificar el cumplimiento de unas condiciones, las que para efectos de este concepto denominaremos contractuales y presupuestales propiamente dichas.

En cuanto a las de carácter presupuestal no haremos estudio alguno pues escapan a la esencia del concepto; empero en relación con las que llamamos contractuales procede la autorización cuando: 1) **la ejecución de la obligación se inicie con presupuesto de la vigencia en curso;** 2) **cuando el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias.**

Siendo esto así, es importante determinar en cada caso concreto el cumplimiento de las dos condiciones anteriores pues no se puede llegar al absurdo de pensar que la extensión en el tiempo de los efectos del contrato o las consecuencias del mismo son motivo para solicitar la autorización de adquirir compromisos con cargo a vigencias futuras.

En virtud de lo anterior, cuando la ejecución de las obligaciones inicia con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, el elemento fundamental no es que se de inició de facto al cumplimiento de las obligaciones, sino que en



cumplimiento de las mismas se ejecuten las apropiaciones<sup>1</sup> presupuestales destinadas para esa vigencia, conforme al plan de desarrollo departamental.

Ahora, para determinar la existencia de la segunda condición, que el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias, en el caso concreto del contrato de seguros, se debe determinar si el objeto del compromiso es el cumplimiento de las obligaciones contractuales que le corresponden a la entidad, es decir el pago de la prima entre otros, lo cual se puede realizar de manera instantánea o mejor en la vigencia actual, o si por el contrario, el objeto del compromiso es el mismo objeto del contrato de seguro, entendido como el aseguramiento de los bienes de la entidad, lo cual indicaría que el objeto del compromiso se agota con el del contrato.



Conforme a lo establecido, la extensión de los efectos del contrato no necesariamente indica que el objeto del compromiso se está llevando a cabo en las dos vigencias, y en consecuencia no da lugar a la aprobación de vigencias futuras.

En conclusión, no obstante la ambigüedad y los vacíos de las normas de presupuesto<sup>2</sup> (Ley 819 de 2003 y decreto 1957 de 2007), considera esta oficina que las condiciones establecidas en la ley no se pueden tomar como requisitos absolutos y tampoco ser objeto de interpretaciones extensivas y simplistas, en la medida en que finalmente traen como consecuencia la desnaturalización de la norma presupuestal.

Finalmente, tal y como lo establece la norma, no es jurídicamente viable autorizar a las entidades territoriales comprometer vigencias futuras para el año 2008, habida cuenta del fin de periodo de los gobernadores y alcaldes, salvo operaciones conexas de crédito público, las cuales no ocurren en el hipotético caso de la consulta.

<sup>1</sup> Según el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se entiende ejecutada una apropiación presupuestal cuando se decide la oportunidad de contratar, se comprometen los recursos y se ordenan los gastos, a partir desprograma de gastos aprobados en la ley de presupuesto. ([http://www.minhacienda.gov.co/TransparenciaFinanciera/html/ciudadano/FAQ\\_PGN.htm#EjecucionPresupuestal](http://www.minhacienda.gov.co/TransparenciaFinanciera/html/ciudadano/FAQ_PGN.htm#EjecucionPresupuestal))

<sup>2</sup> Establece el decreto 1957 de 2007: Artículo 1o. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

33

Con el presente concepto esperamos resolver sus inquietudes, no sin antes recordar que al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Cordialmente.

*Carmen E. Lenis G.*  
**CARMEN ELENA LENIS GARCÍA**  
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Fabián Jaimés Poveda  
Abogado Oficina Jurídica de la A.G.R.